

Ratios de alumnos

Si el derecho a la elección de centro docente forma parte del derecho a la educación, ¿puede un centro establecer una ratio de 25 alumnos en los criterios de admisión en el centro para no sobrepasar ésta?

F.M.G. Toledo

Ya el Tribunal Supremo, en una sentencia de 8 de marzo de 2002 ha estudiado esta consulta, entendiendo que, si bien es cierto que el derecho a la elección de un centro docente es un derecho de alcance constitucional implícito en el derecho a la educación, no es un derecho absoluto, de aplicación automática, al resultar constitucional también que los poderes públicos, en su deber de programación general de la enseñanza, garantizarán el pleno ejercicio de la misma, estableciendo una *ratio* alumno-unidad por aula en la Educación Primaria. Para no sobrepasar esa *ratio* es constitucionalmente válido que se fijen criterios de admisión, sin que ello signifique vulneración del derecho de los padres a la elección de centro. Otra cuestión es que la elección pueda o no ser satisfecha en función de que haya o no plazas escolares.

Tampoco vulnera el artículo 14 de la Constitución, pues no se produce discriminación con otros alumnos cuyas clases tienen un número menor de éstos, cuando la propia norma, en su aplicación, contempla la necesidad de valorar circunstancias diferentes con la lógica consecuencia de soluciones diferentes. Esto ha sido avalado por el propio artículo 31.2 de nuestra Constitución como es la calidad de la enseñanza, similar para todos los escolares, al deber de economía y de eficacia. Por ello, cuando el derecho de elección de centro choca con las conveniencias didácticas solo puede ser satisfecho este derecho como manifestación de preferencia que debe ser satisfecha, siempre que se encuentre dentro de los límites de la *ratio*.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.